

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 21 DE JULIO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con seis minutos del día miércoles veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y a todos, muy buenas tardes señora Magistrada, muy buenas tardes señor Magistrado, buenas tardes señor Secretario General de Acuerdos y público que amablemente nos acompaña, siendo las doce horas con seis minutos del día miércoles veintiuno de julio del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Señor Secretario General por favor proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes y visibles en la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderá 1 asunto, correspondiente a 1 Procedimiento Especial Sancionador con clave de identificación PES/057/2021, cuyos nombres de los denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 57 de este año que fuera turnado para su resolución a la ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, ESTEFANÍA

CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada.

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 57, promovido por el partido del Trabajo en contra de Marciano Toledo Sánchez, por supuestos actos que configuran Violencia Política en contra de la Mujer por Razón de Género en perjuicio de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad vía reelección, derivado de manifestaciones que realizó dicho ciudadano en publicaciones de video en la red social Facebook.

En el proyecto, la ponencia propone declarar la existencia de la infracción atribuida al denunciado, por violencia política contra las mujeres en razón de género, porque del estudio realizado con perspectiva de género respecto a los hechos materia de denuncia y de acuerdo con los elementos previstos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, así como de los elementos para considerar si existen micromachismos y del criterio establecido en la Jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior, se pudo advertir que, al valorarse todas y cada una de las pruebas que integran el expediente de mérito, quedó debidamente comprobada la violencia política en contra de la mujer por razón de género, cometida en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, pues se tuvieron por acreditados los cinco elementos establecidos por la Sala Superior, mismos que fueron desarrollados y obran en el proyecto de sentencia.

Máxime que es un hecho público y notorio el que los dos fueron contendientes para la candidatura a la Presidencia Municipal de Solidaridad, de ahí que la intención del denunciado de realizar las manifestaciones, fue con el objeto de demeritar la imagen y capacidad de dicha ciudadana en su calidad de gobernante.

En consecuencia de todo lo anterior, esta ponencia propone:

- a) Declarar la existencia de los actos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género cometida en agravio de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete en su modalidad de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el desarrollo de la función pública.
- b) Imponer una amonestación pública al ciudadano Marciano Toledo Sánchez.
- c) Ordenar dar vista al Instituto para el efecto de llevar a cabo la inscripción del ciudadano Marciano Toledo Sánchez en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional, el cual permanecerá por el periodo de un año una vez que cause ejecutoria y quede firme la presente Resolución.
- d) Ordenar como medida de no repetición al denunciado, se abstenga en lo presente y en lo futuro de manera directa o indirecta de realizar actos de violencia política de género en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, y se le exhorta enfáticamente a evitar el uso sexista del lenguaje basados en estereotipos de género, apercibiéndolo que en dado caso que incumpla con lo ordenado será acreedor a una sanción mayor a la establecida en la presente resolución.
- e) Ordenar como medida de satisfacción, la difusión de la presente ejecutoria en el sitio electrónico de este órgano jurisdiccional; y
- f) Ordenar como medida de rehabilitación, dar vista al Instituto Quintanarroense de la

Mujer para el efecto de que otorgue atención psicológica a Laura Esther Beristain Navarrete.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, queda a consideración de la magistrada y magistrado integrante del Pleno el proyecto de cuenta por si tienen alguna observación, ¿ninguna?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permiten Magistrados, Secretario General, compañeros, también al público que nos acompaña.

En fecha primero de junio del presente año, es decir a cinco días de la jornada electoral, interpuse respectiva queja Héctor Nava Estrada, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Solidaridad en Playa del Carmen, Quintana Roo, en contra del entonces candidato a presidente municipal por el Partido Movimiento Ciudadano Marciano Toledo Sánchez, por hechos de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en agravio de Laura Esther Beristain Navarrete, entonces candidata a la presidencia municipal por la coalición Juntos Haremos Historia por Quintana Roo.

Así mismo el denunciante refiere tres actos, en tres links diferentes a los cuales la autoridad administrativa electoral, es decir el IEQROO certificó en fecha tres de junio del 2021.

En uno de los links, el denunciado Marciano Toledo Sánchez, refiere la supuesta vulneración que sufrió su propaganda electoral en estructuras metálicas y en el minuto 2:27 este sujeto hace alegaciones contra el entonces candidato Gabriel Mendicuti Loria y también de Laura Esther Beristain Navarrete, en un primer contexto se dirige a los dos señalándolos como "RATAS" así mismo hace alegaciones en contra de ambos candidatos en el minuto 4:14, lo cual hasta este punto refiero, a mi criterio, no existe una violencia política contra las mujeres pues va dirigido a dos personas de ambos géneros.- Posteriormente en el minuto 20:42 se dirige el señor Marciano Toledo Sánchez única y exclusivamente a Laura Esther Beristain Navarrete, diciéndole: "Esa señora es una extorsionadora Institucional".

Únicamente se tuvo por acreditada la existencia de los 2 primeros videos.

En fecha tres de julio, recordemos que por acuerdo plenario este tribunal aprobó reenviar el expediente para que se lleven a cabo diversas diligencias entre las que se encuentran que la autoridad instructora, es decir el IEQROO realice de nueva cuenta la inspección ocular a los links de internet que fueron denunciados.

Lo anterior, debido a que esta autoridad jurisdiccional consideró que el acta circunstanciada que obraba en autos y que contiene la inspección ocular, llevada a cabo el pasado tres de junio, no fue desahogada de manera exhaustiva, por lo que se ordena a esa autoridad sustanciadora se lleve a cabo de nueva cuenta la inspección ocular, a efecto de desahogar el contenido completo de los videos alojados en los links denunciados.

No obstante y en la realidad y con objetividad, me parece importante destacar que no es correcto aprovechar o tomar como razón que no se haya tomado por parte de la autoridad instructora es decir, el IEQROO, haya realizado esta inspección ocular de forma no exhaustiva, incluso podría decir que no es la primera vez que está pasando y que tratar y pasar por desapercibido este tipo de negligencias y omisiones por parte del Instituto

Electoral de Quintana Roo es hacerlo como una costumbre para ellos y la costumbre también se hace ley. -----

Los Magistrados no debemos aceptar ni dar por válida este tipo de argucia legaloide por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo porque sabemos que no es la primera vez que viene una inspección incompleta, incluso este tipo de conductas lo cual tampoco se hace referencia en este proyecto ni siquiera se hace del conocimiento al Órgano Interno de Control porque para colmo en esta nueva ampliación al Instituto Electoral de Quintana Roo, casualmente no encontró los links disponibles. -----

Coincido que existe VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO en la persona de Laura Esther Beristaín Navarrete, ya que evidentemente tales agresiones verbales de parte de Marciano Toledo Sánchez se dio con la intención de anular y menoscabar la dignidad de la afectada en ejercicio de su representación política, lo que además causa un daño psicológico, hiriente, la descalifica, ataca su honra, su persona, su imagen pública y los ataques son directamente a ella. -----

El señor Marciano Toledo Sánchez, rebasa los límites de la libertad de expresión pretendiendo quizá justificarlos como parte del debate político-electoral el que ejercerla no implique que se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. -----

“Esa señora es una extorsionadora Institucional”, fue ese el comentario hiriente de Marciano Toledo Sánchez contra Laura Esther Beristaín Navarrete, que para dicho sea de paso la extorsión, el propio Código Penal del Estado de Quintana Roo, refiere que es un delito grave y que se encuentra previsto y tipificado en el artículo 156, así mismo se pasa por alto y tampoco se atiene en este proyecto que llamar a una persona extorsionadora también se trata de una calumnia electoral y no representa solamente un micro machismo como refiere en este proyecto que se nos pone a consideración, lo cual, la calumnia electoral constituye la imputación de algún delito sin el soporte probatorio adecuado, situación que tampoco se analiza en la presente sentencia. -----

A partir de lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución General y el artículo 471, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que “se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”. -----

Esta restricción tiene por objetivo proteger bienes constitucionales, como el derecho al honor o reputación de las personas y, sobre todo, el derecho de las personas a votar de forma informada. -----

En este sentido, la libertad de expresión puede ser restringida si lo que se pretende proteger son los derechos de terceros, como lo es el derecho de la ciudadanía a ser informada de forma veraz, así mismo, lo establecen los artículos 6 y 7 constitucionales, como diferentes normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que es parte el Estado mexicano y que tienen rango constitucional. -----

Se encuentra por ende acreditado y que tampoco se considera en este proyecto una REAL MALICIA, la cual nos hace referencia y también existen criterios por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una publicación de la tesis: 1a./J. 80/2019 (10a.), publicada el once de octubre del 2019, entendiéndose que el estándar probatorio de este elemento requiere no solamente que la información difundida haya sido falsa, sino que se haya difundido a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar,



intención que efectuó Marciano Toledo Sánchez al señalar de esta forma a la agraviada Laura Esther Beristaín Navarrete. -----

La prohibición de calumnia en el ámbito electoral, constituye un límite creado para proteger los derechos de terceros, lo he referido. -----

Por lo que bien, es Marciano Toledo Sánchez, la persona que emitió también calumnia electoral, violentando dolosamente el bien jurídico tutelado en materia electoral que es el sano desarrollo de las contiendas electorales, lo cual tampoco es contemplado en la presente sentencia y no solo el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, consagrado en el artículo primero y cuarto de la Constitución Federal, así como el deber estatal de garantizar a las mujeres el goce de una vida libre de violencia en el ejercicio libre de su cargo político contemplado en la Ley de Acceso. -----

Pero además, estas calumnias y micro machismos, coincido que también existen micro machismos, es de género porque estos ataques van directos a una mujer, lo que a su vez le causa un impacto diferenciado y le afecta desproporcionadamente. -----

Coincido que dichas expresiones contra Laura Esther Beristaín Navarrete fue en su calidad de Presidenta Municipal del mencionado Ayuntamiento, y es un hecho público y notorio que la hoy quejosa al momento de la realización de las conductas denunciadas tenía la calidad de candidata postulada a ocupar la Presidencia Municipal de este propio Municipio de Solidaridad vía reelección. -----

No coincido en la sentencia al considerar que la falta que cometió Marciano Toledo Sánchez sea considerada como una falta leve, pues a mí criterio y considerando los precedentes que hemos tenido, congruencia debería ser considerado como una falta grave ordinaria, ya que sistemáticamente Marciano Toledo Sánchez además actuó de forma dolosa, vulneró el derecho de Laura Esther Beristaín Navarrete de desempeñar y gozar el ejercicio de su cargo y de a su vez era candidata por la vía de la reelección a ejercer estas acciones libre de violencia política y discriminación en su contra, por el hecho de ser mujer, la sanción que esta autoridad jurisdiccional le imponga al infractor debe ser proporcional y suficiente para inhibir una posible repetición de conductas similares sin soslayar, la función preventiva dirigida a la sociedad en general en esta entidad, con el objeto de evitar que este tipo de conductas no sean reiteradas y en contra de las mujeres tanto en su vida privada como en la pública aunado a que existen otros hechos contundentes como es también la calumnia electoral. -----

Por tanto, Marciano Toledo Sánchez al actuar de forma grave ordinaria y no leve como se propone en este proyecto de sentencia, debería también perder su modo honesto de vivir. -----

Me llama la atención en el proyecto de sentencia que si bien se sanciona, se considera que existe violencia política contra las mujeres en razón de género no por las circunstancias en las que yo considero que deberían de llevarse que no se incluyan las medidas de satisfacción que es la disculpa pública que con independencia de que Marciano Toledo Sánchez, tenga o no tenga redes sociales, no se debe pasar por desapercibido los ataques a Laura Esther Beristaín Navarrete, pues tales acciones y no considerar ejemplarmente esta sanción de disculpa pública generaría, moldes de comportamiento habitual de quienes las utilizan, lo cual significa además normalizar tales expresiones negativas que repercuten en las esferas sociales como también en el ámbito jurídico, no olvidemos que es obligación de las autoridades emitir sentencias ejemplares y congruentes, por lo cual evidentemente existe una incongruencia interna en el presente



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

proyecto, además es nuestra obligación ejercer estrategias para lograr la igualdad y lograr la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, lo pertinente estriba en publicar por cualquier medio, no solamente redes sociales, por cualquier medio una disculpa pública de parte de Marciano Toledo Sánchez en la persona de Laura Esther Beristaín Navarrete.

Así mismo, ha sido criterio de este propio Pleno que de conformidad al artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el dar vista a la autoridad ministerial cuando se pudiera constituir algún delito, lo que en el presente caso también se omitió, hacerle de conocimiento a la Fiscalía General del Estado de tales conductas, aquí se está sancionando la violencia, usted propone sancionar la violencia política en el aspecto electoral, pero también existen otras clases de conductas y también lo refieren las reformas del 2020 que es la administrativa y la penal por lo que también están siendo omisos en no darle vista de conformidad al 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales el que el Ministerio Público del Estado de Quintana Roo conozca de tales conductas que ha cometido Marciano Toledo Sánchez para que la autoridad en término de sus atribuciones investigue lo que en derecho corresponda.

Con esta sentencia no se cumplen los objetivos de las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, también se pierde el punto de vista de las autoridades de este Pleno de juzgar con perspectiva de género lo cual ya no son protocolos, también son parte de estas reformas del 2020, aunado a que tampoco se cumple nuestra obligación constitucional de prevenir, erradicar y sancionar cualquier clase de violencia de forma exemplar.

Si bien comparto que existe la conducta, no comparto la sanción, las omisiones e incluso que no se de vista al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo por sus negligencias reiteradas y no solamente en este expediente sino de las múltiples que les hemos mandado por Acuerdo Plenario porque no hacen bien sus inspecciones. - Tampoco existe una sanción al Partido Movimiento Ciudadano que por culpa in vigilando y que también se encuentra en las actuales reformas de violencia política también deben ser responsables de las conductas de sus candidatos y sus candidatas.

Lo peor, es que la víctima evidentemente pudiera aun estar expuesta ante este tipo de sentencias que no cumplen con el objetivo, digo al final de cuentas comparto que si hay violencia, no comparto las diversas omisiones y la pobre sanción que se está proponiendo en la misma, es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señora Magistrada, señor Magistrado Avilés Demeneghi ¿desea replicar el posicionamiento de la señora Magistrada Carrillo o prefiere esperar mi intervención?

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Magistrado Presidente si tiene intervención adelante, con mucho gusto conjuntamente haré en un dado caso la intervención.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias señor Magistrado, con la venia de mis pares, yo de manera muy respetuosa me quiero apartar del sentido en el que se presenta el proyecto, porque pues no comparto el sentido en que se resuelve y si me lo permiten mis compañeros, yo quisiera leer el propio protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género y en la que señala cuando puede hablarse de violencia política contra las mujeres en razón de género y señalan en este importante libro que en una democracia la política es un espacio de confrontación,

debate, disenso porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses, puede argumentarse que en la lucha política tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y violencia, sin embargo, es importante distinguir entre aquella que se ejerce contra las mujeres en razón de género y la que es propia del juego político, porque de ello dependerá la forma en que deba tratarse a la víctima y la manera en que deben conducirse las autoridades, que en efecto, no toda violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos relacionados con su condición de género y tener la claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta indispensable porque de lo contrario se corre el riesgo de pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de violencia política contra las mujeres o, por el contrario, perder de vista las implicaciones de la misma.

Yo no comparto el sentido de que se resuelve el presente asunto, primordialmente por dos situaciones.

La primera de ellas, y lo digo con mucho respeto para mi compañero Magistrado, yo creo que se realiza un análisis aislado del contenido de los links, si bien es cierto son 3 links los que se acusan en las denuncias, únicamente se tuvieron acreditados dos de ellos y se señala en el apartado del proyecto que se nos presenta, en el apartado de estudio del caso en párrafo 94 que únicamente se tuvo por acreditada la existencia de los dos primeros videos por así constar en el Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular llevada a cabo por la Autoridad Substanciadora que en efecto, como lo comentó la señora Magistrada Claudia Carrillo, pues se trata del Instituto Electoral, pero pues yo advierto que no se hace una transcripción completa del contenido de esos links o del contenido de esos videos.

En el párrafo 95 se señala y cito que de dicha Acta Circunstanciada se desprende que en el primer link se puede observar que consta de un video donde aparentemente el ciudadano denunciado está denunciando, valga la redundancia, así está el acta, donde el ciudadano denunciado está denunciando la supuesta vulneración que sufrió su propaganda electoral en estructuras metálicas, misma que fue destruida atendiendo a la parte que nos interesa y que fue denunciada.

Se logra escuchar en el minuto 2 con 27 segundos y Mendicuti, te lo digo, y Laura Beristaín, "bola de ratas", no me van a frenar, lo siguiente que se establece en el acta es que en el minuto 4 con 14 segundos se escucha cómo van a adquirir confianza sobre una rata como Mendicuti y una rata como Laura Beristaín, y posteriormente pues se da fe en esta acta que se escucha en el minuto 20 con 42 segundos, esta señora es una extorsionadora institucional, respecto del segundo link porque este es del primero de los videos, se señala que se puede apreciar una especie de mitin en lo que aparentemente es un estacionamiento y se logra escuchar en la parte que nos interesa del presente asunto al ciudadano denunciado, decir en el minuto 33 con 30 segundos vamos a sacar a esas ratas de acá.

Sin embargo, en el propio proyecto se establece a párrafo 98 que se advierten según el proyecto, que la conducta denunciada como generadora de violencia política contra las mujeres en razón de género únicamente quedó acreditada del contenido del video en el link número, Entonces creo que todos podríamos descartar ya de este debate, pues el segundo de estos videos y con la descripción de este link que se hace en el acta del Instituto Electoral del link número 1 del primero de los videos, se sostiene en el proyecto a párrafo 96 que derivado de lo anterior, o sea de lo que dio fe el Instituto electoral, ésta

autoridad considera que de las pruebas presentadas lo procedente es declarar existente la infracción atribuida al denunciado, puesto que las conductas denunciadas y analizadas respecto de la queja inicialmente interpuesta por dicho partido, derivan en violencia política de género.

Yo, de forma respetuosa, considero que se realiza un análisis sesgado o un análisis aislado, porque pues únicamente estamos analizando las frases que se dijeron en el minuto 2, con tantos segundos, en el minuto 4 y después en el minuto 20 y en mi concepto y bajo mi óptica, creo que es necesario para tener por acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género que se haga un análisis completo, un análisis exhaustivo del contexto en que se desarrolló el discurso denunciado y una vez entonces realizado en su totalidad este discurso, entonces establecer si las expresiones configuran estereotipos de género, yo adelante que esto no aconteció porque únicamente se limita a señalar el acta y el proyecto que en el minuto 2:27 el denunciado refiere y Mendicuti, te lo digo y Laura Beristáin, bola de ratas, no me van a frenar, pero pues yo no sé qué aconteció desde el minuto cero o desde el segundo 1 hasta el minuto 2:26 segundos, no sé qué dijeron después del minuto 2:27 en que hace esta primera expresión.

Tampoco sé, y me consta que es lo que dijo el hoy denunciado hasta el minuto 4 con 13 segundos porque en el minuto 4:14 refiere cómo van a adquirir confianza sobre una rata como Mendicuti y una rata como Laura Beristáin y después, desde el minuto 4:14 que se hace esta segunda de las expresiones, pues tampoco tengo constancia de qué fue lo que se dijo en el discurso hasta el minuto 20 con 42 segundos, es un tramo, pues bastante considerable, en el que señala hasta el minuto 20, del minuto 4 al minuto 20 que esta señora es una extorsionadora institucional, como no se tiene una transcripción completa y una descripción de la totalidad del discurso, pues entonces, pues para mí no es posible analizar el contexto en que fueron expresadas estas manifestaciones denunciadas porque, pues, como ya lo referí en su momento, solamente se analiza la fracción del minuto 2 con 27 segundos, 4 con 14 segundos y 20 con 42 segundos.

Es un criterio reiterado, compañera y compañero tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que pues hay que analizar en violencia política el contexto general. Nosotros tenemos un ejemplo de ello en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-403/2020, en el que justamente se resuelve un asunto del TEQROO, un asunto en el que incluso un servidor fue el ponente y que la Sala Xalapa revocó esta sentencia impugnada, nos ordenó emitir una nueva determinación y ahí la sentencia es muy puntual, nos ordena emitir una nueva determinación en la que se analice la totalidad de las expresiones en las que se expusieron, haciendo especial énfasis en la parte en la que se hace alusión a la denunciante y así como en el contexto en el que se desarrolló, a fin de determinar si en el caso se actualiza o no la violencia política contra la mujer en razón de género contra la actora y ese mismo criterio lo sostuvo recientemente la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REC-278/2021 y SUP-REC-279/2021 en contra de un candidato a la gubernatura de Campeche, en la que señaló la Sala Superior que los mensajes denunciados tuvieron lugar en el marco de una contienda electoral cuyo fin era evidenciar ciertas circunstancias de quienes participan en ella y concluye la Sala Superior que cuando se alegue violencia política contra la mujer en razón de género en el debate político es necesario que se haga un análisis exhaustivo del contexto para verificar si el elemento de género fue central o si las expresiones se relacionan con estereotipos de

género y no con una crítica vinculada con temas de interés político, también posterior a este asunto resolvió también la Sala Superior un expediente de otro candidato que hoy es el Gobernador electo de Nuevo León, Samuel García, que también revoca la Sala Superior una condena que hizo la Sala Especializada en contra de este otrora candidato y hoy Gobernador electo por violencia política, por lo mismo, porque la Sala Regional únicamente analiza una fracción de todo el spot donde señalaba que él no es igual a sus contendientes que la vieja política estaba representada en ese entonces en los candidatos, clara en su marido y en el otro candidato, Adrián, y que él era distinto, entonces, la Sala Superior decidió revocar esta sentencia porque únicamente se analiza un pedacito de todo el contexto de situación que yo veo que también está aconteciendo en el asunto que se nos presenta.

La segunda de los motivos por los que me aparto del proyecto que nos presenta, independientemente de que no se analizó el contexto total de lo que se dijo desde el minuto cero hasta que concluyó el video total del video 1, no sé cuánto dura en su totalidad, pues me parece que ya, siendo un análisis pormenorizado, nada más de estas expresiones, pues yo creo que no configuran el elemento de género que cause un impacto diferenciado o una afectación distinta en la quejosa por el hecho de ser mujer y para lo cual permítanme y disculparme si me estoy extendiendo mucho, pues quisiera analizar las 3 frases en el minuto 2:27, señala, y Mendicuti, te lo digo y Laura Beristaín, "Bola de ratas, no me van a frenar", me parece, salvo la mejor opinión de ustedes, que esta primera expresión se refiere, no me van a frenar a que pues tal y como se dio fe en el Acta Circunstanciada, pues el otrora candidato y hoy denunciado pues se quejaba de que fue violentada su propaganda electoral en estructuras metálicas sus espectaculares, quiero pensar que fue vulnerada, pero desde mi óptica, la expresión "ratas" que le hace tanto al otrora candidato Gabriel Mendicuti Loría, como también a la ex candidata y actual Presidenta Municipal, Laura Esther Beristaín Navarrete, no constituye un impacto diferenciado en ello acaba de coincidir mi compañera Claudia Carrillo en el léxico mexicano, el que te hagan la alusión de que eres un rata, pues están acusando de que eres un ladrón o una ladrona, un ratero, una ratera, pero que alude a los dos géneros por igual, ósea el impacto es el mismo, por lo cual en esta primera frase yo creo que no se constituye la violencia política, estos mismos argumentos son válidos para el segundo, la segunda de las expresiones del minuto 4:14 que refiere "cómo van a adquirir confianza sobre una rata como Mendicuti y una rata como Laura Beristaín", nuevamente la expresión rata en contra de los dos ex candidatos, pues para mí no constituye violencia política, el impacto es el mismo si se lo dicen a un hombre que si se lo dicen a una mujer. - Y por último, en la expresión del minuto 20 con 42, segundos en la que es donde me parece que consideran que se da la expresión de género, pues la cito dice "esa señora es una extorsionadora institucional", mucho ojo, esa señora, a diferencia de las dos primeras frases en las que específicamente se refiere a Mendicuti, sin decir su nombre, pues el apellido y Laura Beristaín, en esta no menciona un nombre, pudiera ser, no lo puedo prejuzgar, pudiera ser constitutiva esta frase de calumnia electoral, pero lo cierto es que al no haberse analizado el contexto, no sabemos qué dijo antes del minuto 20.42 segundos, este pues no sabemos si esa expresión fue realizada en contra de la candidata Laura Beristaín, lo estamos infiriendo o lo estamos adivinando, pero en esta frase no dice su nombre, lo dijo en el minuto 2, lo dijo en el minuto 4, en el minuto 20.42 no dice Laura Beristaín es una señora extorsionadora, sólo dice esa señora y no nos consta a nosotros

como Pleno que se refería a Laura Beristaín porque no tenemos el contexto de lo que dijo antes de ese de ese minuto, entonces al no mencionarse el nombre y a diferencia de como sí lo hizo en las dos expresiones anteriores, pues para mí es imposible determinar que, en efecto, se está refiriendo a Laura Beristaín. No lo podemos asegurar y no está probado en el expediente, pudiera ser que entonces si tuviéramos la transcripción completa el video, ah, bueno, pues ahí si se señala que se lo dijo a Laura Beristaín, pero al menos de lo único que se transcribe y se da fe, es esa señora es una extraordinaria institucional, lo cual a mí no me consta que se lo estoy diciendo en Laura Beristaín. - - - Amén de que, aparte, la expresión en sí, creo que tampoco configura violencia política, no tiene un impacto diferenciado por el hecho de ser mujer, si le dicen a un hombre señor, extorsionado institucional significa exactamente lo mismo que te digan señora, extorsionadora institucional, para mí tiene el mismo impacto, que se lo digan a un varón que a una mujer y por lo cual considero de manera muy respetuosa que no se da la violencia política en razón de género en ninguna de estas tres frases. No me referiré al segundo de los links porque ya se establece en el proyecto que ahí este no hay violencia política y si bien, como se señala en párrafo 75 del proyecto de la legislación aplicable se desprende que la violencia política de género puede expresarse como violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en el ejercicio de sus derechos políticos, así como también así lo señala el proyecto, al difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre, descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones, lo cual comarto ampliamente, lo cierto es que también la ley es muy clara que para que se encuadre cualquiera de esas conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género es necesario y requisito *sine qua non* que en lo anterior se actualice con base en estereotipos de género, es decir, por su condición de mujer, yo ya señalé hace rato que para mí el que te digan rata o señora extorsionadora tiene el mismo impacto que se lo digan a un hombre o una mujer, un impacto diferenciado y por eso es que yo ya para concluir, al no darse cuenta en el proyecto de la totalidad de lo que se estableció en este video número 1 del contexto general en el que se dio este discurso denunciado aparte de que ya pues del análisis de lo que sí se da cuenta de las expresiones "rata" y de las expresiones "señora extorsionadora institucional" para mí no constituyen violencia política de género, es que yo de manera muy respetuosa me apartaría del proyecto y en caso de que éste sea aprobado pues únicamente solicitaría se anexe al expediente un voto particular de parte de mi Ponencia. - - - - - Por mi parte, es cuánto y tiene usted el uso de la voz señor Magistrado, adelante. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permite el Magistrado Avilés hacer uso de la voz previamente. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Adelante Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Me parece increíble que esté proponiendo Magistrado que no puede usted estudiar el contexto de los comentarios, porque el IEQROO no hizo bien su diligencia, entonces por justos pagan pecadores o al revés, no puede ser esto posible porque como he referido, si dejamos pasar este tipo de negligencias en las inspecciones que ya se está haciendo costumbre, entonces va a ser el pan nuestro de todos los días por parte del IEQROO, entonces siempre va a hacer inspecciones incompletas por el criterio que usted está tratando de dejar, de que porque está incompleto, ¿me permites hablar? ¿o tengo que cortar para que sigas hablando? - -



MAGISTRADO PRESIDENTE: No, simplemente estoy solicitando el uso de la voz para cuando usted concluya. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Habla. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: No, no, no, adelante señora Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ya te escuché, habla. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: No, adelante, no le quiero interrumpir, únicamente. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, habla, ya no quiero hablar. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Bueno, pues con su venia Magistrada, no estoy estableciendo el criterio yo, les dije que es criterio reiterado de las Salas Regionales y la Sala Superior, les dije al menos en Quintana Roo lo tenemos en el expediente. SX-JDC-403/2021, que dos veces nos lo regresó Sala Xalapa, tres veces tuve que hacer esa sentencia y por qué, justamente porque nos ordenó analizar la totalidad de lo que se dijo en una entrevista, no únicamente las frases donde se hace alusión a la entonces, quejosa, no lo estoy haciendo yo, Sala Superior y les dije ya los expedientes de 2 candidatos a gubernatura de Campeche y de Nuevo León, revocó esas sentencias y también dije que cuando se hable de violencia política es necesario que se haga un análisis exhaustivo del contexto general, yo acá estoy diciendo, no, yo no puedo analizar el contexto, si únicamente me ponen 3 frases, no sé qué se dijo del minuto cero al 2:26, la primera frase está en el 2:27, desde esa frase hasta el 4:14, no sabemos qué dijeron y del 4:14, donde concluye la segunda de las frases no sabemos qué dijo todo ese tiempo, hasta el 20:42, el criterio no mío, de Sala Superior y Salas Regionales es que debe analizarse la totalidad del discurso, acá no lo estamos haciendo y yo no estoy echando culpa a quien, estoy haciendo alusión al precedente que han marcado las Salas Federales, por mí es cuánto. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Claro, debería ser lo ideal, pero estamos ante una negligencia por parte del Instituto de no haber hecho una inspección completa e integral desde el principio y en el momento en que días después lo está checando ya no se encuentra, digo, ¿no existen las casualidades, verdad? Lo referido, la costumbre luego se hace ley, y no porque no se encuentra en este momento se va dejar impune una conducta, más bien serían 2, violencia política y calumnia electoral, porque extorsión es una calumnia electoral y también por tratarse de un hecho, un delito que se encuentra en el Código Penal del Estado de Quintana Roo y que incluso es delito grave y que también se encuentra la real malicia, aquí usted está diciendo que porque no se puede tener el contexto, bueno, posiblemente no, pero le atribuyo esta responsabilidad al Instituto Electoral de Quintana Roo, que como he referido se está haciendo una costumbre no hacer las inspecciones de forma completas, yo no quiero que quede este tipo de conducta, este tipo de negligencias porque todas van a ser reiteradas, digo las cosas no son por casualidad, lo he aprendido con el tiempo. - - - - -

Ahora, el otro punto, ¿y la presunción de veracidad?, la base de la justicia es la buena fe, la presunción de veracidad de la parte agraviada, apoco por la negligencia del Instituto Electoral de Quintana Roo, le va restar presunción de veracidad a la agraviada y la perspectiva de género que estamos obligados como autoridad también a llevar a cabo, de que si no hay estereotipos de género para mí sí lo hay, de que si no queda elato que es la que se refiere que se dirige a la señora, a la ex candidata Laura Esther Beristain, ella misma lo refiere en su denuncia, digo, ahí está la presunción de veracidad, no existe solamente estereotipos de género, también existen micro machismos y también hay



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

precedentes respecto a eso, señora extorsionadora institucional, solamente en eso coincido en que existe la violencia política en los demás, coincido con usted de que ya se abre al referirse ratas, se refiere a personas de ambos sexos, también no olvidemos que la Sala Regional nos ha enmendado diversas veces la plana y la última, una de las últimas es cuando una regidora de Othón Pompeyo Blanco le dijeron ignorante y solamente por esa conducta que cometió un ciudadano se fue un año 4 meses al Registro Nacional de Infractores, no se necesita ser tan claro como usted pretende o decir señora Laura, extorsionadores como para darnos cuenta que se trata de conductas de violencia política de género, sin embargo, no estoy de acuerdo con las sanciones, con las omisiones de parte del proyecto de sentencia y también me voy a apartar del mismo, es cuánto. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Yo por mi parte, es mi posicionamiento, y pues entonces, tiene el uso de la voz el señor Magistrado Avilés para la contrarréplica que él determine.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muy buenas tardes, Magistrada, Magistrado, al público que amablemente nos acompaña a través de las redes sociales, compañeras, compañeros. He escuchado con atención sus valiosas intervenciones y también la magnífica cuenta que ha dado la Secretaria Estefanía Caballero Vanegas al proyecto que se pone a consideración, respetuosamente es la propuesta que presento integralmente en todos los términos, me gustaría establecer que para mí, independientemente de eso, le voy a contestar primero al Magistrado Víctor si me lo permite, en el tema que usted nos refiere, que es un asunto que, como usted comenta este 3 veces, realizó una resolución, era un procedimiento ordinario sancionador y, más que nada, este independientemente lo regresan también por el tema, en las dos primeras, creo que por falta de juzgar con perspectiva de género y en la última, efectivamente, es porque no se establece todo el contexto. Aquí, como bien, efectivamente en el expediente que teníamos en el procedimiento ordinario sancionador, teníamos todo el desahogo de esa entrevista en su momento, realizada en ese momento, yo aquí estoy totalmente de acuerdo como lo que comenta la Magistrada, aquí no puede ser imputable realmente a la denunciante que realmente no se haya desahogado esas manifestaciones que ella en su momento establece en su denuncia, máxime que en su momento aquí opera la reversión de la prueba, eso es importante, vaya, no, creo que es medular en este tipo de asuntos, vaya, no, independientemente que tengamos el contexto, pues para mí es muy claro y usted nos acaba de decir, lo dice en tal fecha, en campaña, en un mitin realmente y expresa, y hace las expresiones relacionadas, como bien comenta, si a eso vamos donde establezcan que decir señora o señor extorsionadora o extorsionador, pues así en todos los demás asuntos sería la misma tónica, ¿no? ignorante o sea realmente ignorante, pues es ahora sí que es de ambos géneros, ¿no?, sin embargo, pues obviamente y en la Sala Regional Xalapa en su momento determinó que había una violencia política en razón de género por esa expresión realizada porque no estaba amparada en el debate público, ¿por qué? porque no había una discusión frontal, más que nada entre la denunciada y el denunciante, vaya, no, es una independientemente que no comparto el criterio, ya es una sentencia que ya ha causado estado y si es importante establecer que no es un análisis aislado el que se realiza, es un análisis con lo que obra en el expediente y es un hecho notorio para este Pleno que requerimos nuevamente que se realizara la inspección, pero efectivamente, como adelantó la Magistrada, ya no existen esos links, ya no existe esa información y no es imputable a la denunciante, eso no podemos retrotraer el tiempo y establecer, máxime, que también se



Le da una garantía de audiencia al denunciado que quiero referir, el propio denunciado en un escrito de alegatos que manda por correo electrónico un día después de la audiencia de alegatos, únicamente establece, y pues hay una aceptación, digo, únicamente se refiere al término de ratas y no derroca la denuncia establecida por la hoy denunciante, él tuvo la oportunidad en su momento con una garantía de audiencia de establecer una reversión a la carga de la prueba de que efectivamente el análisis o en su momento la instrucción no es la mejor es algo que escapa tanto como a este Tribunal como a la denunciante; por lo tanto, no es imputable, lo que sí no se tiene que perder de vista y es un punto toral, es que la reversión de la prueba en casos de violencia contra la mujer en razón de género es al denunciado.

En el asunto que comentas sobre el asunto, creo que es de la Sala Especializada y posteriormente revocada por la Sala Superior en el tema de la vieja política de un, bueno, hoy candidato electo, efectivamente, porque no es un elemento que va focalizado, en este elemento para mí, dentro del expediente y lo que realmente establece y porque no era la reversión de la prueba, para mí sí es una expresión focalizada, no voy a revictimizar ni voy a establecer nombres en este momento, pero sí es importante establecer que en su momento refiere expresiones a dos personas y posteriormente una, la focaliza directamente a una persona, eso es en cuanto referente a lo que es en su momento, yo considero que son dos temas totalmente distintos, el tema del procedimiento especial sancionador que nosotros vimos y efectivamente, hemos tenido no solamente tener la palabra género, digo señores, yo sé que también hay un señor extorsionador, estoy diciendo es un extorsionador, pero la Sala no ha partido de eso, ha partido a quién va focalizada esa palabra, tal es el ejemplo que tenemos, un asunto que en su momento una regidora le establecieron y bueno, como usted bien, si va, aplicamos lo mismo, jamás hubiera habido violencia política en razón de género, ¿no? y así, por ejemplo, en asuntos hace poco en el tema de Benito Juárez las mismas expresiones pudieron ser en hombres pero se acreditó la violencia política de género.

Yo quiero ser muy congruente, más que nada, yo siempre he establecido, es reprochable, más que nada y aquí lo que es toral es la protección eficaz a un grupo vulnerable que es la mujer. Comparto la idea y establezco no solamente en ese asunto que nos resuelven y en su momento en este asunto, yo establecí que había expresiones de violencia, ser manejada por un hombre, había para mí expresiones de violencia política, sin embargo, la Sala en su momento ya definió que no fue suficiente establecer esto, sin embargo, en otras resoluciones pues ya estableció que con sólo una expresión focalizada establece una violencia política en razón de género contra la mujer.

En lo que realmente considero que aquí eso es en cuanto a lo que comenta este el Magistrado Víctor, que considero que son situaciones distintas, obviamente en este momento, pues no puedo desahogar una prueba que realmente no tengo, un video que no tengo, que en su momento la que era responsable de saber eso, pues es la autoridad instructora, de hecho se requiere nuevamente para efecto de que se realice, pero también el denunciado tuvo una garantía de audiencia y esta garantía de audiencia nunca derroca esas expresiones realizadas, independientemente que lo presenta de manera extemporánea, un día después por formalidad por un correo electrónico, aquí está el acta circunstanciada donde se establece más que nada la recepción del mismo y únicamente se refiere él, a la palabra, ratas y más que nada se ampara a lo que es la libertad de expresión que en su momento pues tiene que ser amplia para todos los efectos.

Ahora bien, para mí es importante también establecer, y ahí sí yo me aparto y yo siempre he establecido algo y quiero ser congruente y por eso les presento más que nada el proyecto en estas condiciones, reprocho absolutamente toda expresión que denigra a la mujer y realmente establezco, de hecho no he estado y he estado en posiciones donde me toca defender a la mujer de manera efectiva, incluso antes de la reforma, sin embargo, yo considero y es importante establecerlo en este momento, en el proyecto realmente se razona este, pues creo es exhaustivo y agradezco a mi Ponencia más que nada por ese estudio que se realiza, la Sala Regional, tanto la Sala Superior han establecido criterios discordantes en este tema de violencia política contra la mujer.

En el presente asunto sabemos que en el tema de nulidades, por ejemplo, la falta de mayor gravedad es que se anule una elección, en estos temas de violencia política en razón de género contra la mujer, la máxima, la mayor gravedad es que declare inelegible a un candidato, en este caso, obviamente se establece como se razona en el proyecto que establece que el principio de cuentas estima oportuno mencionar que no existe controversia en cuanto a la existencia o veracidad de las manifestaciones realizadas, eso es importante porque de aquí es importante y se realiza todo el estudio que en su momento se acompaña a la presente resolución, si genera un detrimento para mí sobre la imagen pública de la actora frente al electorado, tratando de influir con la forma de la ciudadanía, concibe su trabajo desde una deficiente representación y una defectuosa capacidad para el manejo de Gobierno, recordemos que aquí tiene, reviste también una importancia, es una otra candidata en vías de reelección, todo ello se puede advertir por condición de ser mujer, es un grupo vulnerable depara un perjuicio mayor y se refuerza la protección que los juzgadores estamos obligados a realizar, independientemente de lo anterior, yo considero que en este caso no existen las condiciones o las agravantes necesarias y quiero ser congruente con lo que realmente estableció en estos aspectos no hemos coincidido, pero bueno, no hemos coincidido en la forma en unos asuntos, pero también es importante que, independientemente que reprocho todas expresiones que vayan a denigrar a la mujer, es importante también establecer que nuestra propia legislación establece una graduación de sanción, aquí o que no comparto respetuosamente Magistrada es que usted habla de conductas sistemáticas por el denunciado, conductas sistemáticas que yo no logro percibir, yo únicamente me aboqué al estudio de las expresiones realizadas por eso, por ser la primera vez en que realiza estas expresiones es que por eso se le está dando esta sanción, independientemente, ya que en el recurso de reconsideración 405 se establece y se estableció que no por ende el hecho, debe de haber otros factores que en su momento derroten o desvirtúen el modo honesto de vivir de la persona, es una garantía constitucional que tiene cada ciudadano y ciudadana, estoy de acuerdo que hay que erradicar todo tipo de discriminación contra la mujer y proteger a ese grupo vulnerable, pero con la sola intención o solo el hecho realizado en este momento, que independientemente que como bien comenta no es imputable, más que nada el desahogo realizado a esa inspección, también tuvo la garantía de audiencia y en este asunto existe más que nada una carga de reversión de la prueba para el denunciado que nunca lo realizó, por lo tanto, ante estas expresiones, que sí van focalizadas, diferente al asunto del caso Monterrey que comenta el magistrado Víctor, para mí sí es importante establecer y es un precedente, los juzgadores estamos para esto, realmente no podemos estar, es lo más grave que puede existir, vaya, no, por eso, en este orden de ideas es que



realmente se establece una amonestación pública considerando el hecho de que la conducta que se tuvo por acreditada por las manifestaciones que vulneraron el derecho a la hoy denunciante, desempeñar y gozar el ejercicio del cargo como Presidenta Municipal libre de violencia política y discriminación en contra por el hecho de ser mujer, se establece un tipo de medidas de reparación que probablemente ahí es donde diferimos la Magistrada y yo, creo que en la existencia no sé si escuché mal, pero creo que en la existencia de la conducta creo que está de acuerdo que hay violencia política contra la mujer en razón de género, en lo que realmente diferimos, más que nada es en la sanción que se le impone, vaya, no. Para mí tiene que ser esto también algo importante, tiene que haber una gradualidad y por eso ya la Sala Superior ha establecido que tiene que haber más elementos a efectos de derrocar el modo honesto de vivir, un incidente de incumplimiento de una resolución, por ejemplo, una reincidencia en otro tipo de situaciones, es por eso que yo no comparto que hay una conducta sistemática, porque bueno, es el primer asunto que en este Tribunal tenemos referente a esa conducta, si en su momento existieran más, pues yo en este momento no tengo ningún conocimiento de eso y se analizará en el futuro si existe diferentes situaciones que en su momento pudieran desvirtuar el modo honesto de vivir, pero para mí, yo considero que esto es establecer con una congruencia en lo que yo me he pronunciado respecto a toda, cada una de las resoluciones que hemos establecido aquí; por lo tanto, una garantía de repetición es que se ordena al ciudadano denunciado que en sus publicaciones o comentarios que pudieran realizar en cualquier medio de comunicación, incluida en redes sociales, se abstenga en lo presente y en lo futuro de manera directa o indirecta, de realizar actos de violencia política de género en contra de la ciudadana que lo denuncia y se le exhorta enfáticamente a evitar el uso sexista del lenguaje basados en estereotipos de género, apercibiéndolo que, en dado caso de que incumpla con lo ordenado será acreedor a una sanción mayor a la establecida en la presente resolución. A mí me gustaría, independientemente de esto, que ya hay un apartado a partir del 166 y en el cual se motiva expresamente porque no se derroca el modo honesto de vivir, ya lo establecieron, no implica que una persona sancionada por violencia política de género necesariamente esté desvirtuado su modesto vivir y ello tenga que valorarse conforme a los hechos probados y sancionados que exista en cada uno de los casos particulares, es por eso que es importante que la misma Sala Superior, estableció en su momento que la incorporación en estas listas de registro no implicaba la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir, sino que tenía efectos meramente publicitarios y no constitutivos, efectivamente, por eso se establece, se le apercibe a no volver a cometer este tipo de actos, sino será mayor acreedor a diferentes sanciones, no, es importante señalar que el requisito de modo honesto de vivir, como sabemos, para efectos de elegibilidad es constitucional, constituye en términos generales una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume su cumplimiento, por ello, cuando una sentencia o resolución en la que tuvo acreditada la infracción de violencia política contra la mujer en razón de género, se encuentra un pronunciamiento de la pérdida de dicho requisito, existe un elemento objetivo por el que acredita la pérdida de este requisito que brinda certeza y garantiza que sea innecesario un juicio valorado adicional o distinto por la parte de la autoridad, en este caso y repito, es una expresión, se realiza, está totalmente acreditado, yo sí veo estereotipos de género, si veo un elemento focalizado distinto al caso que nos como que nos establece el Magistrado Vivas,

por lo tanto, yo, siendo congruente y estableciendo que no todos los casos de violencia política contra la mujer en razón de género tengan que tener la consecuencia de la pérdida de un modo honesto de vivir, para eso, tiene que haber agravantes, tenemos que ser proporcionales y tenemos que ser congruentes como lo que hemos referido, yo no comparto que de manera automática en una sola, Magistrada, Magistrado, esta reforma es de reciente creación, ni la Sala Regional, ni la Sala Superior han establecido jurisprudencia en este tipo de situaciones, existe criterio discordantes en cada uno de ellos, nosotros, los jueces, tenemos que juzgar con perspectiva de género, es por lo que se está realizando, porque hay un estereotipo y hay una presunción focalizada donde no desvirtúan más que nada la reversión y no hay una reversión de la carga de la prueba por el propio denunciante que en su momento se le notificó a la garantía, tuvo una garantía de audiencia y no desvirtuó esto, para mí es importante realmente, gradual y marcar un precedente, yo creo que fundamental para la impartición de justicia fundamental, porque independientemente del grado de vulnerabilidad que se encuentran las mujeres por ser un grupo que está, tiene una protección reforzada en estos momentos no coincide con establecer una pena máxima en un solo evento, tiene que haber agravantes, ya lo dijo la Sala Superior, tiene que haber un incidente de un incumplimiento, tiene que haber otra reincidencia para que realmente diga, efectivamente, es un infractor, vuelve a recibir el infractor y por lo tanto sabes qué, ya no tienes este modo honesto de vivir.

En estas condiciones, por eso es que yo presento el proyecto, en forma congruente con lo que en su momento hemos discutido y en su momento hemos diferido, creo que el Magistrado Víctor, obviamente le da el peso a que realmente no existe el contexto completo desahogado, pues eso va a ser imposible Magistrado que se desahogue, va a ser imposible y si le comento que, pues el denunciado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Que no es atribuible ni a usted ni al Tribunal, ósea eso si lo aclaro, eso sí lo entiendo perfecto.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Ok, independientemente de esto, eso es lo menor, el denunciado en todo momento tuvo la oportunidad de comparecer en tiempo y forma a una audiencia de alegatos, lo hizo un día posterior y no hizo la reversión de la carga de la prueba y es algo toral en procedimiento de violencia política contra la mujer en razón de género y eso lo acabamos de ver en la última resolución que yo no coincidí en la forma, no fue fondo, vaya no, me pronuncie sobre el fondo, sino más que nada en la forma y la Sala Regional ya estableció criterio, creo que ese asunto, sigue sub júdice y no sé Secretario General en su lista vi que teníamos pendiente ese asunto todavía por resolver por la Sala Superior, es por eso que independientemente de que presento en estas consideraciones el proyecto de hacerlo de una manera congruente, de establecer un criterio yo creo que proporcional, un criterio justo y condicionante, pues para para que en su momento se tome en cuenta, no toda violencia política contra la mujer en razón de género necesariamente tenga una pérdida de elegibilidad como candidato, para eso tiene que haber condiciones agravantes o situaciones distintas.

Yo aquí he escuchado atentamente al Magistrado, bueno el hace voto particular, lo que no hace la Magistrada, ella considera que es una pena mayor, respetuosamente pudiera ser que tenga razón en ese aspecto, yo el proyecto lo presentó porque considero que es proporcional a las expresiones realizadas en el estereotipo que se da en lo único que tenemos en el expediente, en lo que el denunciado tuvo la oportunidad de revertir la



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

prueba y no lo hizo y por lo tanto, pues no podemos dejar al desamparo a la denunciante, más cuando es un grupo vulnerable, la Magistrada, yo nada más quisiera aquí definir con mucho respeto, si la Magistrada acompaña la existencia de política con razón de género, bajo otras condiciones, obviamente sanciones o no las acompaña, digo, porque usted ya me dijo que se aparta totalmente del proyecto, yo entendí a la Magistrada que si acompañaba la existencia de violencia política con razón de género contra la mujer, solamente que se apartaba de la sanción, digo, en dado caso pues amerita un voto concurrente razonado, porque ella considera que debe ser mayor la sanción, vaya no, yo estoy estableciendo un criterio que en su momento digo tiene que ser gradual, efectivamente, es reprochable cualquier comentario contra la mujer y uno de esos tenemos ya en el debate público que a una regidora solamente por una sola palabra se le estableció, el contexto ya lo sabemos, se le acreditó la violencia política en razón de género contra la mujer, yo aquí estoy acreditado la existencia de la razón, pero no estoy desvirtuando el modo honesto de vivir, porque para mí no es suficiente que pierda un derecho y una garantía constitucional el otro candidato denunciado, porque quiero ser congruente con lo que realmente he expresado en mis anteriores intervenciones y en su momento ya lo vivimos, en su momento la Sala Regional Xalapa, en un asunto, dijo que no, en otros asuntos dijo que si y es una crítica constructiva vaya no, y lo vuelvo a referir, tanto las Salas Regionales, como la Sala Superior han tenido criterios discordantes en estos temas, se está transformando sí, vamos a llegar a un punto donde tengamos una jurisprudencia que sea obligatoria para nosotros, sí, pero en este momento a los juzgadores nos toca establecer y construir criterios que sean proporcionales, que sean reales a efecto de impartir una efectiva justicia a los justiciables, es cuánto por el momento.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, gracias Magistrado, entonces, para tener una claridad, señora Magistrada, usted, el sentido de su voto, ¿sería concurrente o en contra del proyecto?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: ¿Le tengo que contestar ahorita o cuando lo sometas a votación?

MAGISTRADO PRESIDENTE: No, por lo mismo, es para proponerles antes de la votación oficial, si podemos hacer un receso de 2 minutitos, reunirnos en la Ponencia del señor Magistrado Avilés que es el ponente, y entonces, pues determinar qué haríamos en este caso con el proyecto, en caso de ser rechazado, entonces, por eso le pregunto si es en contra, se tendría que bajar el proyecto, o si es concurrente, entonces continuamos con la sesión, entonces por eso le pregunto, si usted lo considera, podemos hacer un receso de 3 minutitos, adelante.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No estoy de acuerdo con el receso.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: No Magistrado, si es en contra el voto, respetuosamente, a la Magistrada, lo que se tendría que hacer es un engrose y retornar el asunto de otra Ponencia, vaya, no.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Desde luego, siempre lo hemos hecho así, desde cuándo aquí de qué se va a hacer un receso, digo, no lo veo necesario, sabemos cuál es la mecánica, si se vota en contra, le toca a otro Magistrado, digo, ya me mandaste a preguntar cómo voy a votar, ¿para qué la preocupación? no va a ser la primera vez que se vote en contra de un proyecto.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Es parte, yo creo que es parte de la democracia estos debates, yo creo que es importante abonar y que realmente disentir de nuestros proyectos y de nuestras opiniones, respetuosamente, únicamente yo creo que es sencillo, el tema si usted está en contra de la existencia de violencia política, pues sería un voto particular, un voto en contra, si la Magistrada está a favor de la existencia, respetuosamente le digo, pues sería un voto concurrente, porque para ella, si existe, pues obviamente en automático una pérdida del modo honesto de vivir, para mí no, ya expresé mis argumentos y de hecho en el proyecto ampliamente se establece por qué no, inclusive con criterios tanto de la Sala Regional Xalapa en el último asunto que se tuvo aquí y con el REC 405, donde establece que para eso no solamente en el registro no trasciende en la pérdida de un modo honesto de vivir, sino que para eso tiene que haber incidentes o reincidencia, otros agravantes que establezcan esa situación, vaya, no, pero bueno, ampliamente se encuentra establecido en el proyecto, yo por eso respetuosamente le comento, digo, en un dado caso que la Magistrada concuerde conmigo que haya existencia de violencia política, pues sería un voto yo creo que concurrente y razonado porque pues obviamente en la existencia sí está de acuerdo, pero realmente con la sanción, pues obviamente no. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Magistrado, si me permite, el que me quieran dar clases de cómo hacer mi trabajo también es una forma de violencia el ser condescendiente, el tratar de explicarme y reiteradamente decirme o sacarme la forma en que voy a votar, también es una forma de violencia y también la Sala Superior ha emitido criterios respecto a ese punto, yo no sé por qué quieren cambiar la dinámica de las sesiones y no esperar a que yo emita mi voto, como ustedes también lo van a emitir, ya me quedó claro que el Magistrado Vivas va a votar en contra, yo ya escuché tus posturas, entonces les pido respeto en la forma en que yo quiero votar y que dejen de ser condescendientes, y que tampoco traten de querer influir en la forma en que voy a votar, digo, yo creo que ya tuve mis participaciones, ya los escuché, ya dejé que también me interrumpan, volví a escucharlos muy respetuosamente, pero no insistan en este punto, porque este punto no es el que está en el debate, en el punto está este proyecto de sentencia que como he referido, sí comparto que existen las conductas, pero no puedo ser cómplice de las sanciones tan pobres que se están poniendo. No basta con que digamos que nos commueve la forma de violencia política, si no es ejemplar la sanción y el artículo primero constitucional nos dice nuestro deber de prevenir, erradicar y sancionar la forma de violencia política y aquí solamente se le están amonestando al señor, ¿dónde están las disculpas públicas? ¿dónde está la vista a la Fiscalía del Estado?, para mí, en los criterios que hemos emitido es una falta grave ordinaria, yo no puedo emitir como una juez una justicia a medias, porque de esto se trata, tampoco estoy de acuerdo en la forma en el que está proyectado el proyecto, no se habla de calumnia electoral, para mí existe también una calumnia electoral y ahí lo agravante de las conductas que emiten, efectuada por este señor, digo yo no sé por qué se preocupan en la forma en que estoy votando, quieren que lo sepa, voy a votar en contra y entonces que se haga el trámite conforme se ha hecho y se los digo aquí en público, que no es la primera vez que tratan de explicarme como hacer mi trabajo y también esta es una forma de violencia política. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE: Perdón compañeros, ¿si me escuchan? ¿Todos se quedaron sin internet o solo yo? -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: ¿Hubo problemas técnicos? -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se fue, se fue Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Solamente yo me desconecte? -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, todo se desconectó, todo se desconectó Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Si nos escucha señor Secretario? -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si lo escucho Magistrado Presidente, ya se ve la Magistrada y el Magistrado Sergio igual, están en Pleno, ya debidamente integrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, bueno, yo si me lo permiten y ya, concluyó la señora Magistrada Carrillo, este no es el motivo de saber el sentido de cómo votaría sí en contra o concurrente, es porque eso repercute en los resolutivos que tenemos ya del proyecto, sin embargo, de ninguna manera tiene que adelantar el sentido de su voto, yo sí lo voy a adelantar, si bien es cierto hace un momento pues señalé que pues para mí se hacía un análisis aislado en el proyecto, lo acabo de señalar, no es bajo la responsabilidad de este Tribunal, porque nosotros no somos quienes desahogamos estos links, tampoco, como acertadamente lo señaló el señor ponente hace un momento, pues eso, tendría que ir en contra de la aquí quejosa y tiene toda la razón, es verdad, o sea, el hecho de que no se haya hecho una descripción completa de lo que se dijo en ese video, en el video 1, donde se estaba acreditando la violencia política de ninguna manera, pues es culpa de la quejosa, al contrario y la reversión de la prueba, tiene usted toda la razón, entonces, pues aclaro que no omitiré un voto en contra, ni tampoco uno razonado me uno al proyecto que se presenta en todos sus términos, y si no hay entonces ninguna otra intervención, sino la hay, entonces, por favor. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, ninguna, de ahí el interés de saber el sentido de mi voto Magistrado, porque acaba de cambiar el voto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Sí, no, pero yo mientras no sea oficial puedo cambiar mi criterio, los argumentos que acaba de emitir el señor ponente, pues tiene toda la razón, no es culpa ni del Tribunal, ni mucho menos de la de la quejosa, entonces. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Claro, sí, bueno, pues aquí que bueno que también mandó a preguntar mi sentido de mi voto porque pues ya sabemos las razones, ¿no? -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, señor Magistrado, ¿alguna otra intervención? Adelante señor Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Sí únicamente, independientemente del proyecto, no me apena comentar esto, pero sí es importante ya en su momento hablamos de tolerancia, hablamos de debate, yo creo que es importante el debate enriquecedor que tenemos respetuosamente y yo sí he manifestado siempre, no yo en dado caso no me siento aludido, pero tampoco voy a dar clases, creo que estamos en las mismas condiciones, yo respeto mucho la trayectoria de la Magistrada Claudia como la trayectoria del Magistrado Víctor, creo que este el currículum que ustedes tienen los avalan, por eso están en esta posición y nuestra atención es impartir justicia. -----

Podríamos no coincidir con los criterios, podemos establecer diferentes tipos de opiniones y en su momento pudiera ser que mi debate les parezca un poco agresivo o muy frontal y en eso me disculpo cuando realmente nos apasionamos en diferentes términos, pero pues, obviamente, debatir es tratar de convencer, no o tratar de establecer cuáles son los puntos medulares y yo por eso empecé con el análisis que realiza a las consideraciones que realizó el Magistrado Víctor porque creo que este estaba, hay algo

muy importante que es la reversión de la prueba en estos casos y el denunciado tuvo la oportunidad de acudir, vaya no, y es creo que lo medular y toral, y lo dije desde un inicio, por eso inicié ahí. -----

Ahora bien, de que realmente consideren otro tipo de sanciones, pues también respeto mucho eso, pero yo siempre he sido congruente y creo que ustedes lo saben, para mí establecer o existir, reprocho totalmente cualquier denigración contra la mujer, cualquier discriminación, sin embargo, para eso tiene que haber una gradualidad también y tienen que haber medidas a efectos de que no se repita o unas agravantes superiores a efectos de derrotar o desvirtuar en el modo honesto de vivir. Yo considero que, yo los escucho con mucha atención siempre, no considero que lo que yo digo es la verdad absoluta, es una propuesta que presenta el de la voz, sin embargo, lo hacemos muy respetuosamente, muy profesionalmente, agradezco al personal de apoyo que tenemos, porque atrás de nosotros también es importante referir que hay gente que igual sacrifica familia, sacrifica, amigos, sacrifica tiempo, sacrifica todo por establecer una impartición de justicia, y a eso mi gran valor y mi gran cuantía y realmente en eso descansan los cimientos de este Tribunal, en ese personal que tenemos 100% y tanto argumentos de la Magistrada como mis argumentos, pues en mi caso vienen de un análisis conjunto con mi Ponencia en todo momento, vaya no, por eso no es cuestión de tratar de convencer, sino es tratar de argumentar, porque en otros tiempos o en algunos tanto en órganos electorales solamente se iba a levantar la mano o a decir sí, aprobado, aprobado, aprobado. Yo creo que ahorita en estos momentos el debate abona a la democracia sustantiva y a la integridad electoral que debemos de procurar siempre no, independientemente que pudiera estar equivocado Magistrada, mi afán no es tratar, no me estoy poniendo el saco, no, pero sí es importante referir lo que respetuosamente siempre ha sido con ustedes, en los mismos términos, siempre soy muy frontal, tanto con el Magistrado Víctor, como con usted y pues si en un dado caso consideran que es agresiva mi postura, pues una disculpa de antemano, pero pues mi mayor reconocimiento a sus capacidades y a sus criterios, que en su momento, pues abonan siempre con cada uno de los proyectos que presento, muchas gracias, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, si no hay entonces ninguna otra intervención, señor Secretario pudiera usted tomar la votación. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Magistrado creo que la tolerancia es el respeto a las opiniones de los demás y eso también es parte de las reformas de violencia política, digo, desafortunadamente, porque lo veo así, usted se queda muy corto en la sanción que le está poniendo a un agresor, porque eso es y ustedes ahorita, bueno Víctor acaba de cambiar su opinión de que no era agresor y ahorita si es agresor, que no solamente debe pagar en el ámbito electoral, sino también en el ámbito penal, por eso me extraña y se me hace muy extraño que no se le dé vista en la Fiscalía, cuando también tenemos la obligación y está en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Electorales que cuando veamos que existen presuntos delitos que aquí ya se está comprando que es un tema administrativo electoral, se le da vista al Ministerio Público y no se está haciendo, el trato diferenciado, digo, quién lea el proyecto se dará cuenta que lo hay, una amonestación porque le dijo, señora extorsionadora, entonces se va a normalizar y de ahora en adelante, cualquier sujeto, indistintamente del género, le puede decir a una mujer que es una extorsionadora, que es una señora extorsionadora institucional y normalizar este tipo de conductas no se está cumpliendo con el deber de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

prevenir y erradicar cualquier clase de violación a los derechos humanos y atentados a la dignidad y a la honra que sufrió Laura Esther Beristaín Navarrete. No veo la conmoción de este tipo de conductas, ni siquiera una disculpa pública, ni siquiera una multa, digo sí por la ofensa sufrida por la señora solamente es una amonestación, creo que se quedaron cortos, si el insistir en la forma de mi voto, ahora un compañero Magistrado cambia el sentido del voto echándole primero la culpa al Instituto Electoral de Quintana Roo, bueno, que ya usted dio una explicación que no debes hacerse imputable a la parte ofendida, ahorita resulta que sí, digo dónde está también la vista que le vamos a dar al IEQROO, al Órgano Interno de Control por estas omisiones recurrentes de parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, digo ojalá que este tipo de costumbres y argucias legales que está haciendo el Instituto no se hagan también ley. Me impacta este tipo de sentencias, me parece que están impartiendo justicia a medias, sin sanciones ejemplares para prevenir y erradicar la violencia política y nuestro compromiso de ejecutar y, sobre todo, emitir sentencias con perspectiva de género, digo, yo me puedo defender de todo lo que ustedes pudieran hacer, pero hay personas y mujeres que no, aquí dejo mi intervención.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias Magistrada ¿alguna otra intervención?

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte no, Magistrada, Magistrado, muchas gracias.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias a ambos, señor Secretario entonces ahora sí, puede tomar la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de la propuesta presentada por la Ponencia a mi cargo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy a emitir un voto particular que es un voto en contra de la sentencia por las omisiones sobre todo en las sanciones que proponen y que ha puesto a consideración el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración por parte de la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ha sido aprobado por mayoría de votos con la emisión de un voto particular en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca que ha anunciado en esta Sesión de Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/057/2021, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se declara la existencia de violencia política contra la mujer por razón de género, cometida por Marciano Toledo Sánchez en contra de Laura Esther Beristaín Navarrete.

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al ciudadano Marciano Toledo Sánchez, en términos de lo razonado en la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que una vez que cause

ejecutoria y quede firme la presente resolución proceda conforme a lo ordenado en el apartado de los efectos de la sentencia. - - - - - CUARTO. Se ordena a que de manera expedita al cumplimiento de lo mandatado en esta ejecutoria, informe a este Tribunal Electoral de Quintana Roo lo conducente, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas. - - - - -

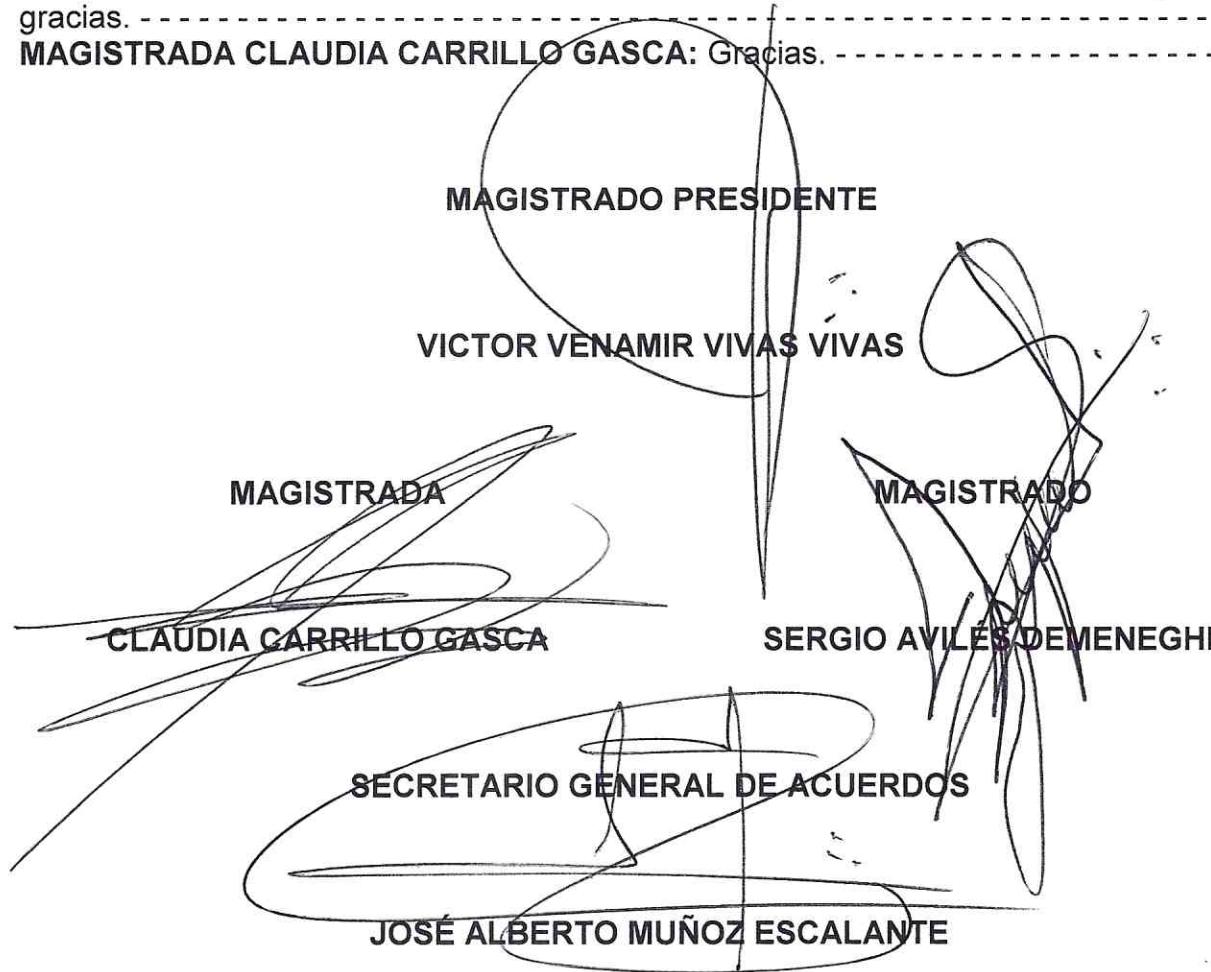
QUINTO. Se ordena dar vista al Instituto Quintanarroense de la Mujer para los alcances precisados en el apartado de efectos de la sentencia. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión, siendo las trece horas con treinta y dos minutos, del día en que se inicia, es cuánto señora Magistrada, es cuanto señor Magistrado y público que amablemente nos acompañó, que tengan todas y todos una extraordinaria tarde. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, gracias. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Gracias. - - - - -



MAGISTRADO PRESIDENTE
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO
SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE